

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el apoderado judicial de la sociedad "La Capadocia S.A.S.", en contra de la señora Bilma Esperanza Gutiérrez Botero.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil No. 400

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Sociedad La Capadocia S.A.S.
Demandado: Carolina Mónica Escobar Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00241 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda: "(...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (art. 82 CGP) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)".

1. En el acápite de pruebas y anexos el apoderado judicial de la parte demandante indica que se aportan las facturas electrónicas objeto del proceso, pero tales documentos no han podido ser analizados por el Despacho debido a que se adjuntan en un formato que no es compatible y por lo tanto no permite su descarga.

Pese a que se aporta el listado de las facturas junto con el número de embarque, las fechas de vencimiento allí plasmadas no concuerdan con las anotadas en las pretensiones de la demanda, por lo que la parte actora deberá aportar las facturas en formato PDF, para que se verifique si cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015.

2. Se evidencia que en los numerales 1.2, 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, y 6.2 de las pretensiones se busca el pago de ciertas sumas por intereses de mora con fecha de vencimiento del 5 de diciembre de 2023, pero en los numerales 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 5.3 y 6.3 del mismo acápite se pretende nuevamente el cobro de intereses moratorios.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Al respecto, se le recuerda a la parte que los intereses moratorios son aquellos que debe cancelar el deudor desde la fecha en la que se encuentra vencida la obligación y cesan con el pago total de la misma, dando aplicación a los artículos 884 y siguientes del Código de Comercio.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad La Capadocia S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Bilma Esperanza Gutiérrez Botero, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Alejandro Mejía Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.265.164 y portador de la tarjeta profesional No. 51.311 del C.S.J., con las facultades consagradas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 180
Fecha: 18 de diciembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e154e1afb74cd15b9a49985387ed9dfaf38b985b42205f096827273086eb7f**

Documento generado en 15/12/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>